

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

## HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 64, fracción I, 73, fracción V, y 89, fracción IV, 244 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo las siguiente:

### METODOLOGÍA

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, encargadas del análisis, estudio y dictamen de la presente iniciativa, comenzaron los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se destalla:

- I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de la iniciativa que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.
- II. Dentro del apartado **Contenido de la Iniciativa**, se describen los contenidos de la iniciativa que se dictamina, señalando los objetivos, motivos y alcances.
- III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, señalan los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, sustentando el sentido del presente dictamen.

Como último punto, se indica lo referido al **Decreto**, señalando el planteamiento del texto normativo y transitorio, mismo que contiene el proyecto de Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social en sentido positivo, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo de artículo 2º de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión de Pleno de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 de dos mil dieciocho, el **Diputado Octavio Ocampo Córdova**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presento, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de Si Ha Lugar para Admitir a Discusión.

**SEGUNDO.** En sesión de fecha del 6 seis de marzo de 2019 de dos mil diecinueve, se turnó el Acuerdo 110 por el que se Declara Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso turno la Iniciativa de mérito a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social para análisis y Dictamen.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para la elaboración del presente Dictamen, se reproduce la parte más sustancial de la Iniciativa presentada por el **Diputado Octavio Ocampo Córdova**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

*..” Según información de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), la Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948, dio lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, es decir el “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, asimismo dio origen a dos pactos preparados sobre la base de esa declaración: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados ambos en 1966. Este último ratificado por México en 1981. De esta manera, con arreglo al derecho internacional, los Estados Parte crearon obligaciones para que esos derechos se incorporasen al derecho y la práctica administrativa nacionales, de manera tal que se crearan las condiciones en que los Estados pudieran cumplir sus obligaciones.*

*Precisamente, el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Parte han contraído obligaciones jurídicamente vinculantes para adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales reconocidos en el Pacto. Uno de ellos, es el que se declara en el artículo 11: **el derecho humano a la alimentación**; y reitera: los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.*

*En nuestro país, a partir de la histórica reforma constitucional de los derechos humanos de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4°, el derecho humano de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y establece, que ese acceso debe ser garantizado por el Estado. A partir de entonces se promueve su implementación a través de leyes y regulaciones secundarias, políticas públicas y programas sociales, sin embargo la reforma legislativa para incluirla en nuestra Constitución local es una tarea pendiente, debemos de ser claro en nuestra república mexicana algunos estado ya la contemplan en sus legislaciones tales son los caso de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Zacatecas son pioneros en adecuar sus legislaciones locales para armonizarse con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo mencionado.*

*Esta iniciativa se centra en poner de manifiesto el derecho a la alimentación, reconociendo, como declara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el*

**Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
 Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social**

*derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, de manera que el Estado adopte las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

*a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

*b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos [... con relación a] las necesidades [...].”...*

Es así, que se hará una comparación con la propuesta de la Iniciativa, con el texto vigente de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo:

Texto Vigente	Propuesta
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo</b>	
<p><b>Artículo 2º.-</b> Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la</p>	<p><b>Artículo 2º.-...</b></p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p>

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

...

...

...

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.	
---	--

Por lo cual, la propuesta del Diputado tiene el objetivo de incorporar a nivel constitucional, el derecho de alimentación de toda persona en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la garantía de maximizar su rango de protección.

### III. CONSIDERACIONES

Una de los factores más constantes y que perjudica de manera directa a la persona, es la desnutrición, el cual de manera significativa deteriora el estado físico y psicológico del individuo, acotando su desarrollo individual y colectivo dentro de la sociedad.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) del 2018<sup>1</sup>, el 22.6% presenta inseguridad alimentaria moderada y severa, mientras que el 32.9% restante inseguridad leve. Así mismo, más del 50%<sup>2</sup> de los hogares en México padecen algún tipo de inseguridad alimentaria, todo esto, por el efecto que ha causado la pandemia de COVID-19.

Es así que en México entró en vigor el 13 de octubre de 2011, la reforma constitucional a nivel federal mediante el cual se reforman los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de garantizar que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y con ello, abatir los índices de desnutrición de las personas.

De esta manera, es conveniente hacer algunas presiones respecto del tema; el derecho a la alimentación adecuada *la ejerce toda persona (hombre, mujer o niño) ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.

[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\\_2018\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf)

<sup>2</sup> Portal del Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

<sup>3</sup> Observación 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

El derecho a la alimentación, es un derecho a todos aquellos elementos nutritivos que una persona requiere para vivir una vida saludable y activa, así como a los medios para tener acceso a ellos; por lo cual esta prerrogativa impone al Estado la obligación jurídica de superar el hambre, la desnutrición y de hacer real la seguridad alimentaria para todos.

Dentro del marco constitucional en México, y de acuerdo a los estándares internacionales normativos que son vinculatorios de acuerdo al artículo 1° de la Constitución Federal; se desprende del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...

Así mismo, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 se desprende lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

De igual manera, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 dice:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

En este sentido, los Estados deben cumplir ciertos estándares mínimos que permitan en la medida de lo posible, que las personas puedan ejercerlos, ya que el derecho a la alimentación constituye dentro de la esfera esencial de la persona un elemento indispensable para el goce y ejercicio de otros derechos fundamentales, como vida, la salud y la educación, entre otros.

En esta tesitura, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha referido que el derecho a la alimentación, es un derecho a alimentarse en condiciones de dignidad, por lo que la función de los Estados debe ser en fomentar las condiciones necesarias que permitan a las personas obtener o producir alimentos.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, la Organización de Naciones Unidas ha manifestado componentes del derecho a la alimentación<sup>5</sup>:

- I. Disponibilidad alimenticia: la alimentación se puede obtener de recursos naturales ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, por lo que dichos alimentos deben estar disponibles en venta en mercados y comercios.
- II. Accesibilidad alimenticia: esta debe garantizar el acceso económico, el cual debe de estar al alcance de las personas desde el punto de vista monetario; y físico, el cual no debe de estar disponible para los grupos vulnerables.

---

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), “*El Derecho a la Alimentación Adecuada*”, Folleto Informativo número 34, Derechos Humanos, pp. 4 y 5.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), “*El Derecho a la Alimentación Adecuada*”, Folleto Informativo número 34, Derechos Humanos, pp.3 y 4

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

- III. Alimentación adecuada: esto se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta, teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc.

Una vez expuesto lo anterior, es menester decir que el derecho a una alimentación nutritiva, sana y accesible se encuentra en nuestro marco normativo federal, desde el 2011; con ello, esta reforma viene a refrendar los principios y esenciales para que la persona se desarrolle plenamente dentro de una sociedad.

Finalmente, esta propuesta en análisis tiene el objetivo de plasmar el derecho a una alimentación de toda persona, dentro del cual se desprenden los siguientes elementos:

- I. Impedir que los particulares priven a las personas de acceso a una alimentación.
- II. Obligar al Estado de Michoacán a promover las condiciones necesarias para que toda persona pueda tener acceso a los medios necesarios para poder ejercer a una alimentación.
- III. Implementar medidas por parte del Estado para reducir, en la medida de lo posible la desnutrición dentro de la sociedad.
- IV. El Estado tiene la obligación de promover las actividades y la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada.

Los diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establece en dicho numeral.

Concluimos, que la propuesta presentada, se encuentra bajo los principios internacionales de acceso, calidad y disponibilidad al derecho a la alimentación, por lo expuesto anteriormente, nos permitimos presentar el siguiente:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo quinto del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.-...**

...

...

...

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, **a la alimentación**, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno.**

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA  
**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA      DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ  
**INTEGRANTE**

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA  
**PRESIDENTE**

DIP. MARÍA DEL REFUGIO CABRERA      DIP. FRANCISCO CEDILLO DE JESÚS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen en sentido positivo de la reforma que se modifica el párrafo quinto del artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; elaborado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social de fecha 12 doce de febrero de 2021.-----